



CUT: 132103-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0133-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 18 de octubre de 2023

VISTO:

La solicitud S/N, presentado por Manuela Sixta Cárdenas Quispe Vda. de Ibáñez, quien solicita recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 0105-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M, que se emitió dentro del administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; y, para el caso de los procedimientos de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad conforme el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI resultan competentes las Administraciones Local del Agua;

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos **dentro del plazo de quince (15) días perentorios**, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención;

Que, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2019-JUS antes señalado, a través de los medios de impugnación se pueden declarar la nulidad de un acto administrativo y esta es resuelta por la autoridad que conoce de los referidos medios de impugnación; que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 219 del mismo cuerpo normativo, los recursos de reconsideración son resueltos por el mismo órgano que dicto el primer acto administrativo materia de impugnación;

Que, la solicitud de reconsideración de fecha 13/09/2023 presentada por Manuela Sixta Cárdenas Quispe Vda. de Ibáñez, en contra de la Resolución Administrativa N° 0105-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M. de fecha 04/09/2023, mediante la cual se extinguió y otorgó licencia de

uso de agua a la administrada respecto del predio signado con unidad catastral N° 00963 al haber consignado en su solicitud de fecha 11 de julio del 2023 mal el número de unidad catastral del predio objeto del pedido, siendo la correcta la Unidad Catastral 00964 consignada por la administrada en su recurso de impugnación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0069-2005-ATDR.M/DRA.MOQ, fecha: 24/06/2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Rinconada, estando dentro de ellos, el predio de Unidad Catastral 00963, denominado Merced Grande, conducido por Condori Tumba, Maximiliano Fernando; asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 21-2005-ATDR.M/DRA.MOQ, fecha: 24/06/2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Rinconada, estando dentro de ellos, el predio de Unidad Catastral 00964, denominado Merced Grande, conducido por Condori Tumba, Fidel Adelino, derecho de uso de agua que fue rectificado por error material respecto al nombre del usuarios, aspecto que fuera resuelto con la Resolución de Intendencia N° 890-2008-INRENA-IRH, de fecha 13/10/2008, otorgándola licencia de uso de agua favor de Ibáñez Tumba, Fidel Adelino de la unidad operativa de Código Catastral 00964, denominado Merced Grande;

Que, estando análisis realizado del recurso de reconsideración presentado, mediante Informe Técnico N° 168-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY, se tiene que la administrada presenta la Ficha Registral del predio Merced Grande; lo que valorado conjuntamente con la Partida Registral N° 11050433, emitida por la Oficina Registral Moquegua de la SUNARP, en la que se encuentra inscrito el predio denominado "Merced Grande" con unidad catastral N° 00964, ubicado en el sector La Rinconada, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a favor de la administrada Manuela Sixta Cardenas Quispe; documento que bajo el principio de legitimación consagrado en el artículo 2013 del Código Civil acredita fehacientemente la titularidad del predio objeto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua y donde puede identificarse la unidad catastral del predio; por lo que, corresponde declararse fundado el recurso de reconsideración, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° 0105-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M; extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 021-2005-ATDR.M/DRA.MOQ, rectificadas por Resolución de Intendencia N° 890-2008-INRENA-IRH, mediante la cual se le otorgó el derecho de uso de agua favor de Fidel Adelino Ibáñez Tumba, de la unidad operativa de Código Catastral 00964, denominado Merced Grande; y, otorgar la licencia de uso de agua por cambio de titular a favor de Manuela Sixta Cárdenas Quispe Vda. de Ibáñez respecto del predio denominado "Merced Grande" signado con unidad catastral N° 00964;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 168-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY y en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 0105-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M presentada por presentado por Manuela Sixta Cárdenas Quispe Vda. de Ibáñez; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 0105-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M; conforme los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Extinguir la licencia de uso de agua, otorgada a través Resolución Administrativa N° 021-2005-ATDR.M/DRA.MOQ, rectificadas por Resolución de Intendencia N° 890-2008-INRENA-IRH, a favor de Ibáñez Tumba, Fidel Adelino, respecto a la unidad

operativa Cod: 00964, Merced Grande, conforme los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios a favor de: **Manuela Sixta Cárdenas Quispe Vda. De Ibáñez**, identificada con DNI 04408710, respecto del predio identificado con la unidad catastra N° 00964, conforme al Informe Técnico N° 168-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY; y, al siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 00964, MERCED GRANDE			
Área (ha)	Total	3.10050	Bajo riego	3.10050
Ubicación Política	Dpto.	Moquegua		
	Prov.	Mariscal Nieto		
	Dist.	Moquegua		
Ámbito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA		
	ALA	MOQUEGUA		
Org. de Usuarios	Junta	Moquegua		
	Comisión	Rinconada		
Bloque Riego	PMOQ-50-B16 RINCONADA			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 288254.00 / Norte: 8086441.00			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río MOQUEGUA				
Volumen asignado	51303.97400(m³/año)				
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
2525.55	2281.14	2525.55	2444.08	2525.55	2444.08
Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2525.55	2525.55	2444.08	2525.55	2444.08	2525.55

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la titular de la licencia otorgada en el artículo precedente queda obligada al pago de la retribución económica, a dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y, demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la notificación a la administrada y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua, la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

JAIS/cdlhy